



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **00434** -2015-A/MPMN

Moquegua, **07 MAYO 2015**

VISTOS:

El Informe N° 0008-2014-JLRP-SPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 09 de enero de 2015; el Memorándum N° 015-2015-GM/A/MPMN, de fecha 08 de enero de 2015; el Informe N° 077-2015-GA-SPBS/MPMN, de fecha 16 de enero de 2015; el Informe N° 035-2015-GA/GM/MPMN, de fecha 26 de enero de 2015; el Memorándum N° 026-2015-GM/A/MPMN, de fecha 12 de enero de 2015; el Informe N° 337-2015-GAJ/GM/MPMN, de fecha 12 de marzo de 2015; el Informe N° 691-2015-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 15 de abril de 2015; el Informe N° 607-2015-GAJ/GM/MPMN, de fecha 27 de abril de 2015; y,

CONSIDERANDO:

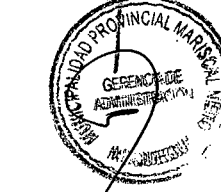
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes";

Que, el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, dispone que: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad";

Que, el artículo 93° del Reglamento precitado dispone en el inciso 93.5 que en el caso de funcionarios de los Gobiernos Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Concejo Municipal nombra a una Comisión Ad-hoc para sancionar;

Que, con Informe N° 077-2015-GA-SPBS/MPMN, de fecha 16 de enero de 2015, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, informa que, de conformidad con el artículo 22° del Reglamento del Régimen Especial para Gobiernos Locales, aprobado por D.S. N° 041-2014-PCM, y el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, por la recargada labor que ejercen, se deben designar



a dos secretarios técnicos, uno exclusivamente encargado de los procedimientos administrativos disciplinarios de servidores y otro encargado exclusivamente para procedimientos administrativos disciplinarios de funcionarios;

Que, con Informe N° 337-2015-GAJ/GM/MPMN, de fecha 12 de marzo de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que falta designar al Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de funcionarios y en su oportunidad el Concejo Municipal designará la Comisión Ad-hoc para sancionar al funcionario procesado por su inmediato superior;

Que, con Informe N° 691-2015-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 15 de abril de 2015, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, propone la designación del Abog. Daniel Donayre Sánchez como Secretario Técnico para procedimientos administrativos disciplinarios de funcionarios;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Abog. DANIEL DESIDERIO DONAYRE SÁNCHEZ, Gerente de Servicios a la Ciudad, como **Secretario Técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinarios de funcionarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**, en adición a sus funciones regulares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Secretario Técnico designado con la presente Resolución, desarrollará sus funciones de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectuar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las áreas involucradas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



HIGM/AMPMN
JCCC/GAJ
capr/abog.

